

AVISO No 084

27 de Abril del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION-PQRDS- 1154 del 19 de abril de 2021**

Persona a notificar: **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**

Dirección de notificación usuario **CRA 7 NO. 19 – 41 QUINTAS DE LA FLORIDA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 27 de Abril del 2021

Señor(a):

BLANCA YOLANDA CORREA RODAS

Dirección del predio: CRA 7 NO. 19 – 41 QUINTAS DE LA FLORIDA

Matrícula No. 127599

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 084 RESOLUCION-PQRDS - 1154 del 19 de abril de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.084** RESOLUCION-PQRDS -1154 del 19 de abril de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 127599”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 1154
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 127599

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se realice el estudio de conceder la perdida de solidaridad ya que por el estado de emergencia nacional del año 2020 fue muy difícil para los comerciantes de nuestra región. Por lo anterior solicita se conceda este derecho ya que el arrendatario tiene dificultades económicas y no pudo realizar el pago del valor del servicio de agua en el inmueble ubicado en **CRA 7 NO. 19 - 41 QUINTAS DE LA FLORIDA** igualmente solicita que el recibo salga a nombre de la propietaria Blanca Yolanda Correa como dice el certificado de tradición.
2. Que se informa a la peticionaria, que consultado en el sistema de la entidad comercial con la dirección suministrada por usted únicamente nos registra el predio ubicado en **CRA 7 19 – 41 CS 3 QUINTAS DE LA FLORIDA** identificado con **Matricula No.127599**, por lo cual se realizará el respectivo análisis y respuesta a su solicitud sobre dicho predio, en caso tal de que este no sea el predio por el cual usted reclama favor indicar con exactitud dirección y numero para consultas y pagos indicado en la esquina superior derecho de la factura de EPA E.S.P.
3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CRA 7 19 – 41 CS 3 QUINTAS DE LA FLORIDA** identificado con **Matricula No.127599**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS PESOS Mtce (\$1.021.858)**, correspondiente veintidós (22) cuentas del servicio de Acueducto, y diecinueve (19) cuentas de los servicios de Alcantarillado y Aseo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matricula 127599.**
5. Que por su parte, en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
 - Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
 - Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.

- Que esté probado que la empresa no suspendió el servicio, una vez ocurrida la mora en el pago de la factura
6. Que lo anterior se encuentra que deben acreditarse entonces unos requisitos jurídicos para hacerse acreedor a la figura jurídica del rompimiento de solidaridad, de los cuales en la petición, no se aportó prueba alguna que el inmueble estuviera en manos de un tercero, dado que a pesar de que el usuario informa que anexa copia de la cedula, certificado de tradición y contrato de arrendamiento, el único documento radicado en la entidad fue el derecho de petición sin anexos. **Matrícula 127599.**
 7. Que por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:
“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:
 - a- *No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.*
 8. Que ante el incumplimiento en los pagos del servicio respecto del predio identificado con **Matrícula 127599**, la Empresa generó órdenes de corte y/o suspensión del servicio tal como se evidencia en los registros que se exponen a continuación, los cuales son muestra de los reportes que se encuentran con relación a esta matrícula:

511632	3 LEGALIZADA	546297	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENSION DEL SERVI...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...
<p>▲ Detalles Del Tramite</p> <p>Fecha Ejecución 2019-09-25 08:48:44 Programa WFLEGA Dirección Mz D Casa 13 Manuela Beltran</p> <p>Fecha Legalización 2019-09-25 12:38:27 Observación tapón Teléfono 3016069386</p> <p>Código Estado Orden Actividad 3 Código Tecnico 4517 Código Orden Trabajo 546297</p> <p>Descripción LEGALIZADA Nombre Uber Osvaldo Pareja Barreiro</p> <p>Usuario michelva Cedula 9727107</p>								
567791	3 LEGALIZADA	606376	12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...
512128	3 LEGALIZADA	546822	14	REINSTALACION DEL SER...	14	REINSTALACION DEL SER...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...
511632	3 LEGALIZADA	546297	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENSION DEL SERVI...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...

<p>▲ Detalles Del Tramite</p> <p>Fecha Ejecución 2020-01-24 08:36:37 Programa WFLEGA Dirección Mz L Casa 234 El Placer</p> <p>Fecha Legalización 2020-01-24 11:52:49 Observación instala DISPOSITIVO Teléfono 3007231420</p> <p>Código Estado Orden Actividad 3 Código Tecnico 4519 Código Orden Trabajo 606376</p> <p>Descripción LEGALIZADA Nombre Juan Pablo Pineda</p> <p>Usuario michelva Cedula 1096644081</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

591825	3 LEGALIZADA	630524	16	RECONEXION DEL SERVI...	16	RECONEXION DEL SERVI...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	RESOLUCION CRA 911
567791	3 LEGALIZADA	606376	12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	instala DISPOSITIVO
512128	3 LEGALIZADA	546822	14	REINSTALACION DEL SER...	14	REINSTALACION DEL SER...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	--Tapón ciego
511632	3 LEGALIZADA	546297	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENSION DEL SERVI...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	tapón

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecución	2020-03-19 04:00:00	Programa	LEGMAS	Dirección
Fecha Legalización	2020-03-19 05:52:32	Observación	RESOLUCION CRA 911	Teléfono	0
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473	Código Orden Trabajo	630524
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES		
Usuario	michelva	Cedula	1		

9. Que la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa, la cual si generó diferentes órdenes de suspensión del servicio, es de aclarar que el 19 de marzo de 2020 se ordenó la reconexión del servicio debido a que el Gobierno Nacional por medio del Decreto 441 del 2020 ordenó la reinstalación de todos los predios que tuvieran el servicio suspendido Durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, motivo por el cual en la actualidad el predio cuenta con el suministro del servicio de acueducto. **Matrícula 127599.**

10. Que en conclusión, se encuentra que la usuaria no cumplió con la carga de la prueba exigida para reclamar el rompimiento de solidaridad, por lo que no es procedente acceder a su petición, siendo que esta figura solo procede, cuando se cumplen y se acreditan los requisitos indicados previamente, no se demostró la calidad de propietaria del predio, es decir no adjunto el certificado de tradición, que el inmueble estuviera en manos de un tercero, así mismo no se demostró la calidad en la que actúa y finalmente se tiene que la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa ya que actualmente el predio cuenta con servicio por lo orden del gobierno nacional. **Matrícula 127599.**

11. Que dado lo anterior se ofrecerá a la peticionaria la opción de realizar el pago de contado del total de la obligación y exonerarse así de los intereses moratorios que han sido causados con lo que se reducirá el valor de la obligación, para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 127599.**

12. Que la usuaria también cuenta con la opción de acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, para que previo cumplimiento de requisitos tenga la posibilidad de acceder a una financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 127599.**

13. Que para realizar el cambio de suscriptor es necesario que sea aportado el certificado de tradición del predio con expedición máxima de 3 meses y copia de la cedula del propietario del predio **Matrícula 127599.**

14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**, en el sentido de aplicar el rompimiento de solidaridad a la deuda que actualmente recae sobre el predio ubicado en **CRA 7 19 – 41 CS 3 QUINTAS DE LA FLORIDA** identificado con **Matricula No.127599** ya que revisado el caso se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS** que cuenta con la opción de realizar el pago de contado del total de la obligación y exonerarse así de los intereses moratorios que han sido causados con lo que se reducirá considerablemente el valor de la obligación, para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 127599.**

ARTÍCULO TECERO: Informar a la peticionaria, señora **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**, que también cuenta con la opción de acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad para que previo cumplimiento de requisitos, tenga la posibilidad de acceder a una financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 127599.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**, que para realizar el cambio de suscriptor es necesario que sea aportado el certificado de tradición del predio con expedición máxima de 3 meses y copia de la cedula del propietario del predio **Matrícula 127599.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**, que consultado en el sistema de la entidad comercial con la dirección suministrada por usted únicamente nos registra el predio ubicado en **CRA 7 19 – 41 CS 3 QUINTAS DE LA FLORIDA** identificado con **Matricula No.127599**, por lo cual se realizará el respectivo análisis y respuesta a su solicitud sobre dicho predio, en caso tal de que este no sea el predio por el cual usted reclama favor indicar con exactitud dirección y numero para consultas y pagos indicado en la esquina superior derecho de la factura de EPA E.S.P.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la peticionaria, señora **BLANCA YOLANDA CORREA RODAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario

que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de abril de Dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP